



## Distrito Escolar de Oxnard 2020-2021

### NOTIFICACIÓN ANUAL DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE PRESENTACIÓN DE QUEJAS (UCP)

Dirigido a los alumnos, los empleados, los padres o tutores legales de los alumnos, las escuelas y comités asesores del distrito, los funcionarios o representantes responsables de escuelas privadas, y demás partes interesadas.

El **Distrito Escolar de Oxnard** tiene la responsabilidad primordial de asegurar el cumplimiento de las leyes y los reglamentos estatales y federales vigentes. Con este fin, ha establecido procedimientos para atender las quejas de discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación y acoso, y quejas que argumenten el incumplimiento de las leyes estatales y federales que rigen los programas educativos.

El **Distrito Escolar de Oxnard** deberá investigar e intentar resolver las quejas mediante las políticas y procedimientos conocidos como Procedimientos Uniformes de Presentación de Quejas (UCP, por sus siglas en inglés) adoptados por nuestra Junta Directiva local.

Los UCP del distrito serán empleados para investigar y resolver las siguientes quejas:

Cualquier queja que argumente discriminación ilegal, incluidos hostigamiento, intimidación o acoso basados en las características reales o percibidas de raza o etnicidad, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estatus parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética de una persona; o basados en la asociación con una persona o grupo de personas con una o más de dichas características, sean estas reales o percibidas; en contra de cualquier estudiante, empleado u otra persona que participe en actividades y programas del Distrito, que incluyen, pero no se limitan a, aquellos programas o actividades financiados directamente o que se benefician o reciben alguna asistencia financiera del estado.

Cualquier queja que argumente el incumplimiento, en un plantel escolar, del requisito de proporcionar adaptaciones razonables a una alumna durante el periodo de lactancia de su bebé, para extraer leche materna, amamantar a su bebé, o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia del bebé de la estudiante.

Cualquier queja, presentada por cualquier estudiante en un hogar temporal, o a nombre de dicho estudiante, que alegue el incumplimiento de parte del Distrito de cualquier requerimiento legal vigente relacionado con las decisiones tomadas sobre la colocación del alumno; las responsabilidades del coordinador educativo del distrito hacia el estudiante; la concesión de créditos otorgados por asignaturas cumplidas satisfactoriamente en otra escuela u otro distrito; la transferencia de otra escuela; o la autorización de exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta Directiva. (El Distrito deberá publicar un aviso estandarizado de los derechos

de los estudiantes en hogares temporales, según se especifica en el Código de Educación, Secciones 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2. El aviso incluirá información del proceso de queja, de ser pertinente).

Cualquier queja, presentada por un estudiante sin hogar, según se estipula en el Título 42 del Código de los EE.UU., Sección 11434<sup>a</sup>, o por un antiguo alumno de una escuela correccional de menores, o a nombre de cualquiera estos estudiantes, que alegue incumplimiento de parte del distrito de cualquier requerimiento aplicable al alumno sobre la concesión de créditos otorgados por asignaturas cumplidas satisfactoriamente en otra escuela u otro distrito; o la autorización de exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta Directiva. (Código de Educación, Secciones 51225.1 y 51225.2).

Cualquier queja que alegue incumplimiento del distrito con respecto a los minutos requeridos de enseñanza de educación física para los alumnos de escuelas primarias.

Cualquier queja que alegue represalias en contra de un demandante o de cualquier otra persona que haya participado en un proceso de queja o que haya actuado para revelar o reportar una violación de esta política.

Cualquier queja que alegue incumplimiento del Distrito, de la prohibición de solicitar pagos de tarifas, depósitos u otros cargos a los estudiantes, por su participación en actividades educativas que constituyen parte fundamental integral del programa de educación del Distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares. (Cualquier queja por incumplimiento de los requerimientos de las políticas sobre cobros a los estudiantes, puede presentarse con el Director de la escuela y debe presentarse antes de un año de haberse realizado el pago de cobros ilegales).

Cualquier queja que alegue incumplimiento del requerimiento de actualización y adopción por la Junta Directiva del Plan de Control y Responsabilidad Local (LCAP, por sus siglas en inglés), de manera tal que se incluya, en el desarrollo y/o revisión del LCAP, la participación significativa de padres/tutores legales, estudiantes y otros grupos de interés.

Cualquier queja que alegue incumplimiento de las políticas relacionadas con cobros de tarifas a los estudiantes o cualquier requerimiento relacionado con el LCAP pueden presentarse anónimamente, si el demandante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia que respalde una denuncia de incumplimiento de las políticas relacionadas con cobros a los estudiantes.

Además, el UCP deberá también emplearse cuando se presenten quejas que aleguen el incumplimiento de las leyes estatales y/o federales que rigen:

- Programas Consolidados de Asistencia por Categoría
- Programa de Educación Migrante
- Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil
- Programas de Nutrición Infantil
- Programas de Educación Especial
- Requisitos Federales de Planificación de Seguridad Escolar
- Educación y Seguridad Después de la Escuela
- Centros de Educación para Nativos Norteamericanos
- Evaluaciones de Educación Prescolar
- Programa Prescolar Estatal
- Educación Bilingüe
- Programas para Estudiantes Aprendices de Inglés
- Educación Compensatoria
- Asistencia para Compensar Efectos Económicos
- Educación de Alumnos en Hogares Temporales o Alumnos sin Hogar

- Ley para el Éxito de Todos los Estudiantes (ESSA) /Ley Qué Ningún Niño Quede Excluido (NCLB)
- Programas Federales de Educación en los Títulos I a VII
- Planes de Control y Responsabilidad Local (incluidas las Escuelas Chárter según se describen en el Código de Educación EC §§ 47606.5 y 47607.3)
- Programa de Asistencia y Revisión para Maestros Impartida por Colegas
- Formación Laboral Agrícola
- Programas de Carreras Técnicas/Educación Técnica y de Capacitación
- Centros y Programas Ocupacionales Regionales
- Educación de Prevención del Uso de Tabaco

Las quejas deben presentarse por escrito e ir dirigidas al siguiente funcionario encargado:

Nombre y/o título del Funcionario de Cumplimiento: **Dr. Victor M. Torres, Superintendente Auxiliar,  
Dpto. de Recursos Humanos**

Dirección: **1051 South “A” Street, Oxnard, California 93030**

Número de Teléfono: **(805)385-1501, extensión 2050**

Si un(a) demandante no puede presentar su queja por escrito debido, por ejemplo, a alguna discapacidad o analfabetismo, el personal del Distrito deberá asistirlo(a) en la presentación de la queja.

Las quejas que aleguen discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso, deben presentarse dentro de un plazo de seis (6) meses desde el momento en que ocurrió la supuesta discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso; o la fecha en la que el demandante obtuvo conocimiento, por primera vez, de los hechos acerca de la supuesta discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso; salvo que el plazo de presentación de la queja sea extendido por el superintendente o la persona designada por este.

Las quejas serán investigadas y se enviará al demandante una decisión o un informe final por escrito dentro de un plazo de sesenta (60) días después de la fecha de recepción de la queja. El plazo de sesenta (60) días puede ser extendido mediante consentimiento, por escrito, del demandante. El funcionario de la Dependencia Educativa Local (LEA, por sus siglas en inglés), encargado de investigar la queja, conducirá y completará la investigación de conformidad con las Secciones 4680 a 4687 y de acuerdo con los procedimientos locales adoptados de conformidad con la Sección 4621.

Si una escuela pública determina el mérito de la queja de incumplimiento de las políticas relacionadas con cobros de tarifas a estudiantes o la Secretaría de Educación de California determina el mérito de la apelación, la escuela pública deberá proporcionar una compensación a todos los estudiantes, padres y tutores legales que, cuando corresponda, incluya esfuerzos razonables de la escuela pública para asegurar que los alumnos, los padres y los tutores legales, reciban un reembolso completo, según los procedimientos establecidos a través de las regulaciones adoptadas por la Junta Directiva Estatal. No se deben solicitar pagos de tarifas a ningún estudiante matriculado en una escuela pública por su participación en actividades educativas.

Si la queja involucra represalias o discriminación ilegal, y la investigación confirma que ha habido discriminación, el Distrito tomará medidas para evitar la repetición de la discriminación y corregir las consecuencias de la discriminación en el demandante y otras personas, de ser pertinente.

El demandante tiene el derecho de apelar la decisión del Distrito Escolar ante el Superintendente del Distrito dentro de un plazo de quince (15) días, después de haber recibido la decisión. La apelación debe incluir las razones para la apelación a la decisión del Superintendente e incluir una copia de dicha decisión.

Adicionalmente, el demandante puede apelar las decisiones y/o hallazgos ante la Oficina de Igualdad de Oportunidades del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés), mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de un plazo de quince (15) días después de recibida la decisión de la LEA. La apelación deberá especificar la(s) razón(es) para la apelación de la decisión e incluir una copia de la decisión.

En el caso de cualquier queja que alegue discriminación ilegal, la persona demandada también tendrá el derecho de presentar una apelación al Departamento de Educación, de la misma manera que el(la) demandante, si la persona demandada no está satisfecha con la decisión del Distrito.

Puede haber recursos disponibles dentro de la legislación civil, de acuerdo con las leyes estatales o federales contra la discriminación, el hostigamiento, la intimidación o el acoso, si corresponde. En los casos pertinentes, se puede presentar una apelación de conformidad con el Código de Educación, Sección 262.3. Un demandante puede servirse de los recursos disponibles en la legislación civil, al margen de los procedimientos uniformes de la LEA. Los demandantes pueden solicitar apoyo de parte de centros de mediación o abogados públicos o privados. Los recursos de la legislación civil que puede imponer un tribunal incluyen, pero no se limitan a, mandatos judiciales y órdenes de restricción.

La Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU. (OCR, por sus siglas en inglés) es un recurso disponible para los demandantes en la resolución de sus quejas por discriminación. Puede contactarse con la oficina OCR en:

San Francisco Office  
Office for Civil Rights  
U.S. Department of Education  
50 Beale Street, Suite 7200  
San Francisco CA 94105-1813  
Telephone: 415-486-5555  
FAX: 415-486-5570; TDD: 1-800-877-8339  
Email: [ocr.sanfrancisco@ed.gov](mailto:ocr.sanfrancisco@ed.gov)

Debe haber disponibles copias gratuitas de las políticas de los Procedimientos Uniformes de Presentación de Quejas del Distrito Escolar de Oxnard.